



REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

1. La Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de procurar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto.
2. Éste Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva y la actuación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2

1. Se entenderá por:

Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consejo: Consejo General del Instituto.

Junta: La Junta General Ejecutiva.

Presidente: El Director General, quien funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva.

Director: Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Secretario: Secretario General, quien funge con Secretario de la Junta General Ejecutiva.

Directores Ejecutivos: Titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en el Código.

Contralor General: Titular de la Contraloría General del Instituto.

Titular de la Unidad: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que es el órgano técnico del Consejo General.

Medios Digitales: discos compactos, memorias USB, discos duros externos y otros similares, así como la red informática del Instituto.

Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del Acuerdo en el sentido en que fue aprobado.

Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 3

1. La Junta será integrada por:
 - a) El Director General, quien la presidirá con derecho a voz y voto.
 - b) Las y los Directores Ejecutivos del Instituto con derecho a voz y voto.
 - c) El Secretario General con derecho a voz.
2. El Contralor General y el Titular de la Unidad podrán asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, siempre y cuando el Presidente de la Junta los convoque.
3. Las y los titulares de las Unidades Técnicas y Coordinaciones podrán asistir a las sesiones de la Junta y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, siempre y cuando el Presidente de la Junta los convoque.

ARTÍCULO 4

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 del Código, utilizando las prácticas que mejor garanticen el mejor funcionamiento de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes.

ARTÍCULO 5

1. Para efectos de éste Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días de la semana a excepción de los sábados, domingos y días no laborales en términos de lo previsto en la legislación. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y elecciones extraordinarias, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 6

De las atribuciones del presidente

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir las sesiones de la Junta y proponer el orden del día.**
- b) Iniciar e instalar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.**
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.**
- d) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado.**
- e) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.**
- f) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos de la Junta.**
- g) Mantener o llamar al orden en las sesiones de la Junta.**
- h) Aplicar el presente Reglamento.**
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta.**
- j) Rendir los Informes que considere deban ser del conocimiento de la Junta o que hayan sido solicitados por acuerdo de la misma.**
- k) Incluir en el orden del día los temas propuestos por las y los Directores Ejecutivos de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.**
- l) Decretar los recesos que sean necesarios sin suspender la sesión.**
- m) Las demás que le otorgue el Consejo y la Junta de conformidad con el Código y este Reglamento.**

ARTÍCULO 7

De las atribuciones del secretario

- 1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo del Secretario General del Instituto.**
- 2. Corresponde al Secretario de la Junta:**
 - a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración del Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.**
 - b) Circular entre las y los integrantes de la Junta, a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.**
 - c) Llevar el registro de asistencia.**
 - d) Declarar la existencia del quórum.**
 - e) Levantar las actas de las sesiones tomando en cuenta las observaciones realizadas por las y los integrantes de la Junta.**
 - f) Dar cuenta de los escritos dirigidos a la Junta.**
 - g) Tomar la votación en las sesiones y dar a conocer su resultado.**
 - h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.**

- i) Firmar junto con el Presidente e integrantes de la Junta todos los acuerdos que ésta emita.
- j) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas aprobadas por ésta.
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- l) Expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.
- m) Las demás que le sea conferidas por el Código, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o su Presidente.

ARTÍCULO 8

De las atribuciones de las y los directores ejecutivos

- 1. Corresponde a las y los Directores Ejecutivos:

- a) Integrar la Junta.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 11, párrafo 5 del presente Reglamento.
- d) Solicitar la realización de sesiones ordinarias cuando no se efectúen conforme a la periodicidad que establece el presente Reglamento, o extraordinarias cuando lo consideren necesario. Cuando lo solicite la mayoría de las y los integrantes de la Junta con derecho a voz y voto, será obligatoria la realización de la sesión.
- e) Presentar a consideración de la Junta proyectos de acuerdos, informes y cualquier asunto que estimen oportuno o le sean solicitados por el Presidente o la Junta.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 9

- 1. Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes conforme a lo establecido por el artículo 31 párrafo 3 del Código y
- b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas en términos de éste Reglamento, cuando el Presidente lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Directores Ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

- 2. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán

continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

CAPÍTULO IV **DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

ARTÍCULO 10

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Presidente convocará a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para su celebración.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de las y los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 11

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios, preferentemente a través de medios digitales, para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a las y los integrantes de la Junta preferentemente a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en la Secretaría General, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria.
3. Los integrantes de la Junta deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de doce horas tratándose de extraordinarias.
4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a las y los integrantes de la Junta en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.
5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de las y los integrantes de la Junta podrá solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de veinticuatro horas, tratándose de sesiones ordinarias; o una hora antes, tratándose de sesiones extraordinarias, a la

fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.

6. Las y los integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos o que sean de urgente y obvia resolución, pero únicamente en sesiones ordinarias.

7. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que esta decida sin debate si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 12

De las reglas para la instalación y desarrollo

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programe la sesión, el Presidente, Secretario de la misma y los Directores Ejecutivos. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. En caso de que no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los integrantes de la Junta que asistan, entre los cuales deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 13

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

2. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

ARTÍCULO 14

1. Las y los integrantes de la Junta sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

2. En caso que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Director Ejecutivo habilitado por el Presidente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. Si el Presidente no asiste a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, ésta se suspenderá. En caso de tratarse de asuntos de urgencia, se convocará a su realización dentro de las siguientes veinticuatro horas. Si persiste el impedimento, el Presidente podrá habilitar a un Director o Directora Ejecutivo para presidir la sesión.

ARTÍCULO 15

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.
2. Despues de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto.
En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.
3. Cualquier integrante de la Junta que se vincule con el tema incluido en el orden del día, podrá solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto.

ARTÍCULO 16

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, o bien por el Presidente, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18

De las mociones

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
 - b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día.
 - c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión.
 - d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate.
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta.
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
 - g) Pedir la aplicación del presente Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 19

1. Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas la intervención no podrá durar más de un minuto.

ARTÍCULO 20

De las votaciones

1. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.
2. Las y los integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.
3. Las y los integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo que se ponga a su consideración, y no podrán abstenerse de ello. Únicamente podrán excusarse cuando la Junta considere que estén impedidos legalmente.
4. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y podrá presentarse en una sesión posterior.

ARTÍCULO 21

1. El Presidente podrá solicitar al Secretario realizar el engrose a un acuerdo en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.
2. Las y los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Presidente, voto particular o voto concurrente respecto de algún proyecto de acuerdo y en su caso solicitar el engrose respectivo.

ARTÍCULO 22

De las actas de sesiones

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta, la cual deberá entregarse a las y los integrantes de la Junta a más tardar cinco días después de su celebración, para su revisión y firma.
2. Una vez firmada, el acta se publicará en la página del Instituto y su portal de transparencia, siempre y cuando no contengan información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.